

PODER JUDICIAL

FONDO DE SOCORRO MUTUO



**ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE JULIO DE 2016**

ÍNDICE

	Contenido	Página
1	Políticas Contables	3
1.1	Políticas Generales	3-7
1.2	Políticas de Inversión	7-10
1.3	Políticas de Aportes o Cuotas	10-14
1.4	Políticas de cálculo de liquidaciones	14-17
1.5	Otras Condiciones	18-22
2	Balance de Comprobación	22-23
3	Estado de Ingresos y Egresos	23
3.1	Notas al Estado de Ingresos y Egresos	24
3.1.1	Cuentas de Ingresos	24-26
3.1.2	Cuentas de Egresos	26-27
4	Balance de Situación	27-28
4.1	Notas al Balance de Situación	29
4.1.1	Activos	29-34
4.1.2	Pasivos	34-44
4.1.3	Patrimonio	44-46

1. Políticas Contables del Fondo de Socorro Mutuo

Estas constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus Estados Financieros. En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los Estados Financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

1.1 Políticas Generales

- El 28 de octubre de 1958 mediante Ley N° 2281, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la creación del Fondo de Socorro Mutuo para los empleados nombrados en propiedad, y Jubilados del Poder Judicial, sujeto a las reformas establecidas por Ley.
- El ciclo económico comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con aplicación de cierres mensuales¹.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.
- Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la “base acumulativa”, utilizando la partida doble.
- Para el registro de las transacciones, como medida de control interno se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Socorro Mutuo, a una fecha determinada. En este sentido, el Subproceso Contable es el encargado de realizar los registros contables, así como generar los cálculos necesarios dentro del Macroproceso Financiero Contable, a fin de que se realice la cancelación del beneficio económico a los causahabientes designados por liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo. Cabe indicar que el Subproceso de Egresos del Macroproceso Financiero Contable, es el encargado de realizar las

¹ De conformidad con el oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo del 2015 del Subproceso Contable, el cual fue avalado mediante 1958-DE-2015 del 16 de marzo de 2015.

transferencias bancarias a las cuentas clientes aportadas por los o las causahabientes, según corresponda.

- La custodia de los comprobantes bancarios y demás documentación relacionada con el proceso de inversiones y cuentas relacionadas, así como el registro contable y elaboración de los auxiliares, está a cargo del Subproceso de Ingresos del Macroproceso Financiero Contable, de igual manera, ese Subproceso tiene a su cargo el control y gestión de cuentas por cobrar ya sea de la cuota ordinaria, nuevas afiliaciones o contribuciones pendientes de meses anteriores, las cuales son deducidas a empleados y jubilados mutualistas, y para lo cual se comunica lo pertinente a la Dirección de Gestión Humana de la Institución y al Subproceso de Egresos, según lo estipulado en la Ley 2281.
- Los ajustes de períodos anteriores, se afectarán mediante la cuenta denominada “Ajustes de Períodos Anteriores”, según su procedencia. Los ajustes mayores a un millón de colones requerirán la autorización de la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable. Esta política se modifica a partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), ya que además de contener la firma de aprobación de la jefatura del Macroproceso, debe incluir las firmas del jefe (a) del Subproceso y del Proceso del área donde se genere el asiento. Así mismo, desde la fecha citada, el Subproceso de Contabilidad verifica que los asientos en mención contengan las firmas de las respectivas jefaturas, de no contar con las mismas procede a devolver el asiento al Subproceso que lo generó para lo que corresponda.
- De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con respecto a los auxiliares, se procederá a ajustar contra la cuenta denominada “Otros Ingresos” u “Otros Egresos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.
- Los cheques y transferencias emitidas a favor de terceros, que no hayan sido retirados en un plazo de tres meses, siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados

registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su emisión, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Socorro Mutuo, considerando el criterio emitido en su oportunidad por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en oficio 339-DE/AL-07 del 28 de Marzo de 2007, en el cual indica que las sumas adeudadas a los beneficiarios, prescriben según el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo².

- Así mismo, las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido en su oportunidad por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.
- Para el caso de las transacciones que no cuentan con el documento bancario, se contabilizan contra el estado de cuenta bancario, por consiguiente el Subproceso de Ingresos debe gestionar ante el Banco los documentos respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito (Créditos interbancarios, intereses ganados por el saldo de la cuenta corriente, entre otros).
- Las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas o debitadas en las diferentes cuentas corrientes de este Fondo, se registran en el pasivo denominado “Documentos bancarios en tránsito”, previa gestión ante las Instituciones externas para los efectos de identificar su origen y concepto, no obstante de mantenerse pendiente la información, se analiza su registro en las cuentas denominadas “Otros Ingresos” u “Otros Egresos”

² Artículo 607 del Código de Trabajo: Salvo disposición especial en contrario todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos y de sus leyes conexas, que no se originen en contratos de trabajo, prescribirán en el término de tres meses. Este plazo correrá para los patronos desde el acaecimiento del hecho respectivo y para los trabajadores desde el momento en que estén en posibilidad efectiva de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes. Reformado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 10 de julio de 2006, el plazo actual es de un año.

según corresponda, dando el plazo correspondiente para estos casos y con la debida autorización de la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable.

- De conformidad con lo establecido en la minuta de este Macroproceso 667-TI-2009 del 26 de agosto de 2009, en cuanto a la aplicación de las deducciones del Fondo de Socorro Mutuo en los casos de mutualistas fallecidos, se acordó lo siguiente:

“[...] Cuando un empleado o jubilado fallece, indistintamente del día del mes que ocurra la defunción, deberá aportar las cuotas completas correspondientes a los fallecidos asignados en el mes, conforme a los parámetros dados por el Consejo Superior en acuerdo tomado en sesión del 17 de diciembre de 2002, artículo LXV.

En relación con el rebajo por concepto del Fondo de Socorro Mutuo, que se aplica a los jubilados fallecidos a los cuales se ha girado asignaciones en demasía, deberá realizarse el cobro correspondiente a la cuenta del Fondo de Socorro Mutuo [...]”

Al respecto, a lo interno de este Macroproceso se analizó el procedimiento descrito, considerando además lo indicado por la Dirección Ejecutiva, en su oficio 7848-DE-2012 del 20 de agosto de 2012, que en lo que interesa señala:

[...] a criterio de esta Dirección Ejecutiva no hay cuenta por cobrar, por cuanto el mutualista falleció el 3-9-10 y ya en la segunda quincena de ese mes, no se podía rebajar monto alguno por estar fallecido el mutualista.

Lo anterior, en alusión al caso del causante CCRA.

Producto del análisis efectuado se determinó que se deben realizar las gestiones necesarias con el fin de procurar la recuperación de las cuotas que a la fecha de la defunción de un mutualista, estén pendientes de recaudar por el fallecimiento de otros mutualistas de los cuales no se haya practicado el rebajo del aporte respectivo. Por ende, una vez que se conozca el monto por cobrar, se efectuará una invitación a los beneficiarios para que si a bien lo

estiman y de forma voluntaria cancelen las sumas adeudadas por el mutualista fallecido, por medio del rebajo del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo.

1.2 Políticas de Inversión

Con el propósito de mantener una sana administración y maximización de los recursos del Fondo de Socorro Mutuo, estos se invierten en su mayoría a corto plazo.

- Mediante oficio 1003-TI-2004 del 13 de Mayo de 2004, el Lic. Walter Jimenez Sorio, Jefe de Departamento Financiero Contable, emite recomendación a la Dirección Ejecutiva, de realizar inversión en la cuenta corriente N°1214-2 perteneciente a “Fondo de Socorro Mutuo”, en respuesta al oficio dicha Dirección mediante resolución N°0083-2004 acuerda “Invertir a partir del 14 de mayo de 2004, la suma de: cincuenta millones de colones exactos (¢50,000,000.00-valor transado)”
- En caso que llegare a existir un remanente disponible para el pago de las liquidaciones la Dirección Ejecutiva debe autorizar hacer efectivo el uso de los recursos dinerarios provenientes de los ingresos producto de las inversiones, intereses ganados en cuentas corrientes, cancelaciones de cuentas cobrar, fondo de reserva y diferencia entre lo recaudado y lo estimado, tal y como fue acordado mediante los oficios 5411-DE-2012 del 4 de junio de 2012 y 175-FC-2012 del 20 de junio de 2012.
- El registro de las inversiones son detalladas en los auxiliares contables por sector emisor.
- El registro de la compra de inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.
- El registro de las inversiones es al costo de adquisición, es decir :

Valor facial + Primas – Descuentos³

³ Se registra el valor de la prima total y el descuento total dentro del costo de adquisición.

Mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2016 se realiza consulta al Subproceso de Ingresos, sobre la situación actual del sistema de inversiones y la plataforma electrónica utilizada para la migración y administración de las diferentes carteras de inversión de la Institución, incluyendo las inversiones del FSM, así como lo pendiente para la implementación de la misma, en respuesta a lo anterior el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2016, indica: “Se finiquitaron las pruebas a los reportes, sin embargo se presentaron diferencias en los datos por lo que se mantiene en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información, a fin de verificar dichas diferencias.”

- Las sub-cuentas de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar.
- La amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de línea recta, en su oportunidad se estará evaluando implementar el Método de Interés Efectivo, una vez que se realice la migración del sistema de inversiones.
- La cuenta de Ingreso por concepto de Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como por los intereses devengados en los títulos valores, mostrándose mensualmente el ingreso neto proveniente de la inversión de los recursos.
- El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra del título valor y por consiguiente se registra también el último día de vencimiento del período de pago.
- Si al vencimiento del principal y/o intereses de la inversión, la entidad financiera no deposita los recursos correspondientes en las cuentas bancarias del Fondo, se procederá a reclasificar los montos respectivos a una cuenta transitoria denominada “Cuentas por Cobrar-Otros”, hasta tanto sean depositados estos recursos, para lo cual el área encargada llevará a cabo el seguimiento necesario para la acreditación

oportuna de los fondos, y gestionará cuando proceda el cobro para compensar la demora en la acreditación de estas sumas.

- También forman parte de las inversiones, las subcuentas en las que se registra la ganancia o pérdida por la valoración a precios de mercado, así como la estimación por riesgo de crédito y deterioro.

No obstante, el Fondo mantiene sus inversiones registradas al vencimiento, por ende considerando lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 39, para el instrumento financiero “Tudes”

“Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración” que en lo que interesa cita que después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los activos financieros con la excepción de las inversiones mantenidas al vencimiento, motivo por el cual, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros, los resultados de la valoración a precios de mercado.

- En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros, y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición, más el acumulado de las subcuentas de descuento o primas amortizadas. Para este periodo no se han registrado transacciones de esta naturaleza.
- A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados en los títulos valores bajo la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerando esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados.

Cabe indicar que a la fecha, la cartera de inversiones del Fondo de Socorro Mutuo no ha registrado compras de títulos en esta modalidad, según lo indicado por la Unidad de Inversiones mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2016.

1.3 Políticas de Aportes o cuotas:

Las cuotas o aportes del Fondo de Socorro Mutuo se constituyen de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Fondo de Socorro Mutuo, el Subproceso de Ingresos del Macroproceso Financiero Contable es el encargado de comunicar a la Dirección de Gestión Humana y al Subproceso de Egresos para que realice el cobro de las cuotas a los empleados nombrados en propiedad, y jubilados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones respectivamente, a través de los giros de sueldos o jubilaciones, cada vez que ocurra la defunción de un mutualista. Cabe indicar, que el Consejo Superior estableció una cuota de ¢500,00 según lo acordado en sesión del 9 de mayo de 1994, artículo CXII, en adición a lo anterior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, el Consejo Superior en el artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes. La disposición se aplica actualmente de aquí el rebajo de los mil por quincena o dos mil por mes, ahora si durante el mes llegarán a fallecer más de cuatro personas únicamente se podrán rebajar cuatro cuotas y el resto se acumulará y rebajarán posterior hasta compensar.

El Fondo de Reserva que constituye el patrimonio del Fondo de Socorro Mutuo, se crea de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley de Socorro Mutuo y sus reformas, que establece la retención de cinco cuotas mensuales consecutivas, al igual que lo indicado en el artículo 9 que literalmente dice:

“Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas por el monto que establezca la Corte Plena, para el fondo de reserva”.

En la actualidad se recaudan cinco cuotas mensuales de ¢500.00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281, y en caso de que los recursos de este Fondo sean insuficientes para el pago del beneficio de los causahabientes, el Consejo Superior autorizará suplir la suma necesaria, tomando los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual será reintegrada una vez obtenidas las retenciones de los sueldos y jubilaciones según lo establecido en el artículo 3 de esta Ley. Aunque la ley tiene previsto lo indicado, no ha sido necesario recurrir a este mecanismo en los últimos años.

Conforme lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, el mutualista a quien no se le pudiere retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, suspendido en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación u otro motivo análogo, que dejara de enterar tres cuotas consecutivas, perderá los derechos que la ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones por la Secretaría de la Corte. Sin embargo, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1526-DE/AL-2008, del 8 de septiembre de 2008, informa que:

“[...] la exclusión al régimen en ningún caso puede operar de manera definitiva, ya que siempre habrá la posibilidad de allegar al Fondo el pago de las cuotas adeudadas, y como consecuencia restablecer el disfrute de los beneficios del Fondo a favor de las personas designadas.”

A partir de diciembre de 2012, los depósitos por medio de los cuales los mutualistas pagan por adelantado las cuotas del Fondo de Socorro Mutuo, serán contabilizados como ingresos diferidos. Lo anterior, en los casos de servidores (as) judiciales propietarios que cuenten con permisos sin goce de salarios y jubilados (as) cuyo beneficio se encuentre suspendido durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, conforme lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mediante oficio 11-SC-2013 del 11 de marzo del 2013, se comunicó a la Dirección Ejecutiva lo acordado por este Macroproceso en reunión del 7 de setiembre de 2012, de manera que cuando un mutualista fallece y se realiza el cálculo para el pago del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, se debe proceder con el trámite de recuperación de aquellas cuotas de mutualistas, que fallecieron anteriormente a la defunción del causante y que estuviesen

pendientes de recuperar a dicha fecha, ya sea en el mismo mes de fallecimiento o meses posteriores. Cabe indicar que la recuperación de estas sumas se realiza siempre y cuando los beneficiarios autoricen de manera voluntaria su cancelación.

Por lo anterior, en el oficio 1393-DE-2013 del 14 de marzo de 2013, se indica el aviso recibido del contenido del oficio 11-SC-2013 del 11 de marzo de 2013, relacionado con las sumas a recuperar en casos de fallecidos.

Además, mediante oficio de la Dirección Ejecutiva 1670-DE-2013 del 25 de Marzo de 2013, se indica lo siguiente:

Se avisa recibo del contenido del oficio N° 11-SC-2013 de 11 de febrero en curso. Favor de ejecutar las medidas señaladas en el numeral dos de su oficio, para que oportunamente se recuperen las sumas adeudadas por Socorro Mutuo.

Al respecto, en el numeral dos del oficio de este Macroproceso 11-SC-2013, dispone lo siguiente:

Caso como el del señor B.E. en el cual hasta que la persona fallezca se tiene conocimiento de la existencia de defunciones no recuperadas y que ocurrieron antes del deceso del mutualista.

Para estos casos, cada vez que el Subproceso de Ingresos tenga conocimiento de la defunción de un mutualista, en ese mismo momento se remitirá a esa Dirección la información si el fallecido registra alguna deuda por defunciones no recuperadas antes de su fallecimiento, para que dicha deuda sea incluida en la resolución.

No obstante, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2013 de la Licda. Nacira Valverde Bermúdez, Jefa del Macroproceso, informó que de acuerdo con lo indicado por la Dirección Ejecutiva, se procederá de la siguiente forma:

En el momento en que se presenten los beneficiarios a realizar la apertura del sobre lacrado, la Dirección Ejecutiva remitirá al Subproceso de Ingresos vía correo electrónico a el

“Justicia Un Pilar del Desarrollo”

(la) funcionario (a) encargado (a) de las cuentas por cobrar, la consulta del saldo a la fecha de fallecimiento con la finalidad de que los beneficiarios autoricen voluntariamente el rebajo de las deudas que mantenga el mutualista fallecido con el Fondo de Socorro Mutuo para incluirlo en la resolución de la Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior, mediante minuta 1908-TI-2013 del 12 de agosto de 2013, se acordó lo siguiente:

- El funcionario (a) de la Unidad de Cuentas por Cobrar, encargado (a) de comunicar las deudas de Fondo de Socorro Mutuo, llevará el control correspondiente en el cual se detalle los mutualistas que fallecen, así como la quincena y año en la que se cobrará su defunción, y la fecha de la misma.
- Una vez que la Dirección Ejecutiva consulta sobre las deudas que mantenga un mutualista con el Fondo de Socorro Mutuo por concepto de defunciones no cobradas, el o la funcionaria encargada en el Subproceso de Ingresos, verificará la información pertinente y en el mismo acto, previo a enviar el correo respectivo, coordinará con el Encargado de la Unidad de Cuentas por Cobrar, a fin de que se realicen las revisiones correspondientes. Una vez efectuado esto, estando correcto, se debe remitir el correo de respuesta a la persona encargada en la Dirección Ejecutiva, con copia a los (as) funcionarios (as) encargados (as) tanto en la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones como en el Subproceso Contable.

Mediante oficio del 1339-DE-2013 del 12 de febrero de 2013, se indica que las cuotas pendientes de cancelar al Fondo de Socorro Mutuo, deben ser rebajadas del monto que se remite cuando a solicitud de un Tribunal, se solicita el envío de los dineros que existan a favor de determinado (a) servidor (a) o jubilado (a) fallecido (a), por estarse tramitando el respectivo sucesorio. Por lo anterior, a partir de dicha fecha y de conformidad con el artículo 11 de la ley del Fondo de Socorro Mutuo, sin excepción, se deben rebajar las cuotas que se encuentran pendientes de la suma que se va a girar al Despacho Judicial, informando a la Dirección Ejecutiva de tal situación.

Según minuta 75-SC-2013 del 15 de febrero de 2013, el Subproceso Ingresos remitirá al Subproceso Contable vía correo electrónico cada vez que se realice el pago de planilla adicional o extraordinaria y cuando se cuente con el depósito de las cuotas al Fondo de Socorro Mutuo correspondientes a dicha planilla, la información de la cantidad de cotizantes que obedece a la planilla en mención, así como la quincena a que corresponde. Lo anterior, para efectos de considerar esa información en los cálculos de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo. Es importante indicar que a partir del 15 de febrero de 2013 se aplicará dicho procedimiento.

1.4 Políticas de Cálculo de liquidaciones:

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 36-02, del 23 de mayo de 2002, artículo XXVII, se aprobó la propuesta que presentó el Macroproceso Financiero Contable, en cuanto a que el monto a pagar por las liquidaciones de este Fondo, resulta de sumar la cantidad de servidores en propiedad más el total de jubilados que existan a la fecha de la defunción del mutualista, y multiplicarlo por el monto de la cuota ordinaria que en la actualidad es de ¢500,00. Cabe señalar que en el caso de las cuotas de los Jubilados, se estima el rebajo de cinco cuotas, previendo posibles anulaciones de giros por exclusión de planillas.

Según lo indicado en el oficio 175-FC-2012 del 20 de junio de 2012 de este Macroproceso, en respuesta al contenido al oficio 5411-DE-2012 de la Dirección Ejecutiva, se informa a esa Dirección que se efectuará el cálculo de las liquidaciones a los beneficiarios del Fondo de Socorro Mutuo tomando en consideración el total de mutualistas a la fecha de la defunción del causante, con el fin de cancelar de forma inmediata la liquidación, utilizando la información de los aportes quincenales que al momento de la defunción se encuentren disponibles para realizar el pago, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior en sesión 19-02 del 19 de marzo de 2002, artículo LXX. La Dirección Ejecutiva mediante oficio 5968-DE-2012 señala:

“Aviso recibo del contenido de su oficio 175-FC-12 de 20 de los corrientes, respecto a la propuesta para el Fondo de Reserva del Socorro Mutuo”.

En los casos que no se den deducciones se solicitará a la Dirección de Gestión Humana la cantidad de empleados activos en propiedad y a la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones la cantidad de jubilados. Lo anterior de conformidad con el oficio 153-FC-2012 del 24 de mayo de 2012, cabe indicar que este es un procedimiento temporal hasta tanto se liquide el saldo del remanente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el oficio 175-FC-2012.

El cálculo y gestión de pago de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, se realiza por orden expresa de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante resolución administrativa, la cual es remitida a este Departamento electrónicamente, siendo asignada en el SICE (Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica).

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Socorro Mutuo y sus reformas, el beneficiario o los beneficiarios indicados por el fallecido, deberán presentarse a reclamar su derecho dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del respectivo fallecimiento del mutualista. A falta de designación, o en caso de que los beneficiarios también hubiesen fallecido, la entrega se hará por partes iguales a los herederos legítimos, así declarados en firme del miembro de que se trata, si fueren el cónyuge o parientes suyos hasta de segundo grado por consanguinidad, en caso contrario, la suma quedará a beneficio del Fondo de Reserva de este Fondo, para lo cual se procederá con los registros respectivos una vez que la Administración de la Institución informe lo correspondiente al Macroproceso Financiero Contable.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley dispone que el monto del beneficio a que esta Ley se refiere sea inembargable y que no pueda ser objeto de compensación, transacción, venta, o cesión, así como que esté exento de toda clase de impuestos futuros o presentes. Así mismo, menciona que solamente las deudas que el mutualista tenga con la Caja de Préstamos

y Descuentos del Poder Judicial (CAPREDE) serán rebajadas de la liquidación, siempre que no superen el 50% del beneficio.

No obstante, en el caso de existir otras deudas pendientes con la Institución por parte del causante, deberá existir el consentimiento escrito de los beneficiarios designados, para proceder con la deducción de estas sumas. El Subproceso Contable del Macroproceso Financiero Contable está a cargo de comunicar a los beneficiarios la existencia de esas sumas, para su oportuna recuperación, siempre y cuando así lo autoricen voluntariamente los beneficiarios designados.

De acuerdo con la circular 41-2012, el procedimiento para cubrir los saldos de las deudas que mantienen los afiliados a CAPREDE con el Fondo de Socorro Mutuo es el siguiente:

1. En todos los casos, la Dirección Ejecutiva consultará a CAPREDE el saldo de las deudas que mantenía el mutualista.
2. CAPREDE, en cada caso, remitirá a la Dirección Ejecutiva el detalle de las sumas que se deben cubrir, los documentos idóneos que las respalden, sean estas las liquidaciones finales del Instituto Nacional de Seguros u otros entes aseguradores, por la aplicación de la póliza de saldos deudores.
3. Cumplidos los requisitos, se ordenará el giro a los beneficiarios menos el saldo total de las deudas que informe CAPREDE, sin que estas puedan superar el 50% de la suma a entregar por concepto de Socorro Mutuo, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Socorro Mutuo N° 2281.
4. La Dirección Ejecutiva ordenará girar a CAPREDE las sumas no cubiertas por las pólizas respectivas. En caso de que resulte un saldo en favor del mutualista, se ordenará su giro en partes proporcionales a sus beneficiarios.

Según lo establecido por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2013, las liquidaciones pendientes de cancelar con una antigüedad igual o mayor a seis meses contados a partir de la fecha de defunción del causante, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2281 y sus reformas, se deben trasladar al Fondo de Reserva y en caso de que el interesado se presentara a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente y se procede a girar.

Sin embargo, mediante oficios 2681-DE-2013 del 26 de marzo del 2013 y 5538-DE-2013 del 26 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macroproceso cambiar el periodo establecido, a un año, respecto a la fecha de defunción de un causante sin que se haya dispuesto el giro del beneficio de Socorro Mutuo debe trasladarse al Fondo de Reserva.

Activos y pasivos contingentes

De acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, con referencia a la revelación en los Estados Financieros de los pasivos y activos de carácter contingente, por asuntos de tipo legal de sucesos pasados, en los cuales esté involucrado el Fondo de Socorro Mutuo, este Macroproceso realizó dicha consulta a la Dirección Jurídica mediante oficio 301-SC-2016, del 2 de junio 2016, la respuesta respectiva, fue recibida en este Macroproceso, mediante oficio DJ-1432-2016 del 16 de junio 2016 de dicha Dirección, en la cual informa lo siguiente:

“[...] que no tenemos conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de Justicia que contra el Poder Judicial el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial o el Fondo de Socorro Mutuo haya litigios pendientes u otros asuntos legales a la fecha de hoy.”

1.5 Otras Condiciones

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 2281 de Socorro Mutuo, se realiza la solicitud de publicación en el Boletín Judicial mediante oficio N° 490-TI-2016 del 28 de marzo de 2016, de los servidores (as) propietarios con licencias sin goce de salario, a fin de realizar la invitación al pago de las respectivas deudas, siendo que se realizarán las resoluciones de cobro respectivas, cuando dichas personas regresen a su puesto, o de presentarse la defunción de alguno de ellos, esa Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los beneficiarios de la deuda existente para lo correspondiente.

De acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2012, la solicitud de la publicación en el Boletín Judicial se realiza semestralmente.

- De conformidad con la Ley 8968 Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, la cual según el artículo 1 tiene como objetivo:

“[...] garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.”

Por lo anterior, en el presente informe no se transcribirán datos personales o relativos a una persona física identificada o identificable, por ende se utilizarán las siglas correspondientes al nombre de la persona física. Los datos de los causantes o mutualistas se encuentran en los auxiliares respectivos.

- El Fondo de Socorro Mutuo fue creado para los funcionarios y empleados en propiedad, y jubilados del Poder Judicial (mutualistas), con el fin de brindar un beneficio

posterior al fallecimiento del mutualista, a la persona o personas que este designe, para lo cual se recauda la suma \$500,00 por cada mutualista fallecido, tal y como lo establece el artículo N° 3 de la Ley de Fondo de Socorro Mutuo, que cita:

“Se establece una cuota por el monto que establezca la Corte Plena por persona, que se deducirá de los giros de sueldos y jubilaciones de los funcionarios, empleados y jubilados del Poder Judicial cada vez que ocurra la defunción de alguno de ellos. [...]”

Siendo que hasta diciembre 2014, en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo se registran las recaudaciones por concepto de aportes en cuentas de ingresos. Procedimiento que una vez analizado se concluye que lo correcto es el registro de un pasivo, al ser dineros que se recaudan para ser entregados a los beneficiarios, en virtud de que no obedecen a ingresos ordinarios, sino a retenciones a favor de terceros.

Lo anterior, se sometió mediante oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo del 2015 a la Dirección Ejecutiva con la propuesta para efectuar un cambio en el procedimiento de registro de los citados recursos en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo, siendo que, con oficio 1958-DE-2015 del 16 de marzo del 2015, dicha Dirección aprobó realizar el cambio en la metodología de registro a partir de la contabilidad de enero del 2015.

Dicho cambio consiste principalmente en registrar contablemente las recaudaciones realizadas a los mutualistas en la cuenta de pasivo denominada “Provisión para el pago de liquidaciones”, así mismo, el registro del pago de los beneficios se realiza utilizando la subcuenta denominada “Pago de liquidaciones”, la cual disminuye la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”. Por corresponder dichas cuentas al pasivo, formará parte del “Estado de Situación”.

Así mismo, los cierres de las cuentas de Ingresos y Gastos se realiza mensualmente, registrando el resultado neto en la cuenta “Diferencia Ingresos-Gastos Acumulados”, monto que se traslada en el mismo mes a la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”, con el

propósito de que todos los rendimientos recibidos especialmente producto de inversiones queden registrados en dicha cuenta para hacer frente a las obligaciones.

- Mediante oficio 336-SC-2015 del 15 de julio de 2015, se remite propuesta a la Dirección Ejecutiva, en relación con el registro de las cuentas por cobrar del Fondo de Socorro Mutuo para los casos de revocatoria de nombramiento, renunciaciones y casos análogos.

La misma consiste en registrar contablemente las cuentas por cobrar a los servidores propietarios que presenten condición: a) renuncia, b) revocatoria de nombramiento ó c) casos análogos, considerando únicamente aquellos casos de mutualistas fallecidos que se presentaron previo a adquirir la condición citada.

El 4 de agosto de 2015, se recibe el aval respectivo por parte de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 4068-DE-2015 del 4 de agosto de 2015.

- Por medio del oficio 1252-TI-2015 del 16 de julio de 2015, se informa a la Dirección Ejecutiva, que la Unidad de Cuentas por Cobrar mantiene un auxiliar contable del Fondo de Socorro Mutuo en el cual se registran las cuentas por cobrar generadas por concepto de renuncia del nombramiento en propiedad, por lo que en su análisis se plantea trasladar las deudas del Auxiliar de Cuentas por Cobrar por concepto de renuncia al Auxiliar de Cuentas de Orden. Adicionalmente mediante oficio 402-SC-2015 del 4 de setiembre de 2015, se da respuesta al oficio 4068-DE-2015 del 4 de agosto de 2015, donde se menciona crear una medida administrativa alternativa para los registros de las cuentas por cobrar del Fondo de Socorro Mutuo, referentes a los casos de revocatoria de nombramiento y casos análogos, siendo así que de acuerdo a lo analizado se realiza la siguiente propuesta:

1. Para los casos en que la condición es por renuncia al Poder Judicial, se trasladará las deudas a Cuentas de Orden.
2. En lo que respecta a la condición de revocatoria de nombramiento y casos análogos, se mantendrían como cuentas por cobrar en su respectivo auxiliar.

Por medio del oficio N°3524-DE/CA-15 se solicita modificar un serie de pasos a la Guía Práctica de las Cuentas por Cobrar, siendo así que la modificación de estos pasos permitiría eventualmente reducir y depurar el listado que se envía a la Dirección Ejecutiva y que pueda llegar a ser finalmente objeto de reversión, por lo que mediante oficio 170-TI-2016 del 31 de marzo de 2016 se da respuesta indicando:

1. Conforme lo autorizado, se procede a trasladar los 40 registros del “Auxiliar de Cuentas por Cobrar” al “Auxiliar de Cuentas de Orden” y una vez cumplido con el plazo legal de un año, de conformidad con el artículo 607 del Código de Trabajo, serán reversadas contablemente.
2. Para los casos sucesivos, se remite la “Guía Práctica de las cuentas por cobrar del Fondo Socorro Mutuo” que incorpora los ajustes solicitados con respecto a la notificación de las deudas.

- La Auditoria Judicial en su informe N°609-60-AFJP-2015, sobre la “Evaluación de Auditoria para el Mejoramiento del Sistema de Control Interno del Fondo de Socorro Mutuo”, indica la necesidad de definir el proceder sobre el cobro de la cuota y los derechos como mutualista de los jubilados que reingresan a trabajar al Poder Judicial.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 4006-DE-2015, solicita a la Dirección Jurídica el criterio jurídico respectivo, por lo que mediante oficio DJ-AJ-75-2016, esta última Dirección emite el criterio solicitado, el cual con oficio 280-DE-2016 del 18 de enero de 2016 es remitido al Macroproceso Financiero Contable Departamento, y en lo que interesa señala:

1. Las personas jubiladas que, deciden reingresar a la vida laboral dentro de la institución, no pierden el derecho mutualista, siempre y cuando continúen pagando las cuotas correspondientes, pues la norma 11 de la Ley n° 2281, contempla la posibilidad de que la persona jubilada deje en suspenso dicho disfrute y la pérdida del beneficio bajo estudio, solamente se materializa cuando "dejare de enterar en la Contaduría Judicial" tres cuotas consecutivas del aporte mutual.

2. Este grupo de personas jubiladas que reingresan al servicio judicial -para efectos del Fondo de Socorro Mutuo-, no deben encasillarse dentro de la población interina sino como personas jubiladas que deciden mantener en suspenso su derecho jubilatorio.

“Justicia Un Pilar del Desarrollo”

3. La legislación citada estableció el procedimiento a seguir en estos casos. Es necesario que se declare la suspensión del beneficio mediante un procedimiento por parte de la Administración, notificando a la persona mutualista, para que señale un medio para recibir notificaciones, al mismo tiempo de prevenirse que si debidamente notificada, no cancela las cuotas adeudadas, estaría poniendo en riesgo a los eventuales designatarios de poder recibir los derechos del Fondo de Socorro Mutuo.

2. Balance de Comprobación.

Presenta la situación contable y financiera del Fondo de Socorro Mutuo a una fecha determinada. En este estado se reflejan todas las cuentas contables que conforman el mayor general y su correspondiente saldo al 31 de julio de 2016.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Balance de Comprobación
Al 31 de julio de 2016

<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Bancos	103,745,792.32	
Cuentas por cobrar	37,323,250.00	
Intereses por cobrar	381,557.72	
Inversiones	196,890,776.20	
Liquidaciones por pagar		43,277,033.03
Provisiones para devoluciones (Otras Devoluciones por Pagar)		6,462.23
Cuentas por pagar al Ministerio de Hacienda		55,771.88
Ingresos diferidos		115,000.00
Otras cuentas por pagar		379,354.09
Provisión para el pago de liquidaciones		168,470,645.75
Fondo de reserva - Cuota de Afiliación		22,527,160.00
Fondo de Reserva - Liquidaciones sin tramitar		103,206,500.00
Corrección períodos anteriores*	3,144.91	
Ingresos financieros**		4,450,880.86
Comisiones pagadas	3,324.00	
Otros egresos	4,140,962.69	
Totales Generales	342,488,807.84	342,488,807.84

* La cuenta de corrección de periodos anteriores está representada por la suma de ¢3,144.91, de los cuales, la suma de ¢704.03 corresponde a diferencias en tasas de inversiones, y la cuantía por ¢2,440.88 surge producto de la reversión de un ajuste en la cuenta de intereses sobre inversiones efectuado por diferencias en tasas.

** Los ingresos financieros están compuestos por los rubros que se presentan en el siguiente detalle:

Concepto	Monto
Intereses Ganados S/Cta. Corriente	7.40
Intereses devengados	312,872.56
Amortización de prima	(16,242.04)
Ganancia en variaciones	299,447.73
Ganancia revaloración	3,854,358.00
Otros ingresos financieros	437.21
Total	4,450,880.86

3. Estado de Ingresos y Egresos.

Muestra los ingresos que percibe este Fondo, y detalla los rubros de egresos correspondientes a la actividad propia de la operación, a efecto de establecer la diferencia de ingresos y egresos del período.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial Estado de Ingresos y Egresos Al 31 de julio de 2016

Nombre de la cuenta		Monto	Totales	Porcentaje
Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes.	Nota 1	7.40		0.00%
Intereses ganados en inversiones	Nota 2	296,630.52		6.66%
Ganancia en variaciones de la unidad de referencia	Nota 3	4,153,805.73		93.33%
Otros Ingresos Financieros	Nota 4	437.21		0.01%
TOTAL INGRESOS			¢4,450,880.86	100.00%
Comisiones por servicios bancarios	Nota 5	3,324.00		0.08%
Pérdida por variación en la unidad de referencia	Nota 6	4,140,008.60		99.90%
Otros Egresos	Nota 7	954.09		0.02%
TOTAL EGRESOS			¢4,144,286.69	100.00%
DIFFERENCIA INGRESOS / EGRESOS DEL PERIODO			¢306,594.17	

3.1 Notas al Estado de Ingresos y Egresos.

3.1.1 Cuentas de Ingresos.

Nota 1: Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes

Corresponde a los intereses ganados al cierre del período en los saldos de las cuentas corrientes 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), 1019274-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) y 257493-4 del Banco de Costa Rica (BCR), según se detalla a continuación:

**Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Intereses Ganados en Cuentas Corrientes
Al 31 de julio de 2016**

Intereses ganados	Mes actual	Acumulado
Nº 1214 BNCR	0.00	402,521.70
Nº 1019274-1 BPDC	0.00	24.07
Nº 257493-4 BCR	7.40	18.16
Total intereses ganados	7.40	402,563.93

Fuente: Estados bancarios.

Es importante mencionar que en la cuenta 257493-4 del Banco de Costa Rica no se cancelan intereses sobre saldos disponibles, según lo indicado por el Subproceso de Ingresos de este Macroproceso. Lo anterior, se confirmó en la consulta remitida por el Subproceso de Ingresos al Banco de Costa Rica, el cual indicó mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2012, que no reconoce intereses en cuentas corrientes, sin embargo mediante correo electrónico del 22 de junio 2016 en consulta realizada al Banco de Costa Rica se indica lo siguiente:

“Todas las cuentas del Banco ganan un intereses mínimo 0.0001% que normalmente por los saldos que las cuentas tienen no se refleja, en el caso de la cuenta 001-257493-4 el sistema le acreditó intereses por los saldos que maneja dicha cuenta.”

Nota 2: Intereses ganados en inversiones

Este rubro se encuentra conformado por los intereses devengados en julio 2016, producto de las inversiones en títulos valores menos la amortización de las primas y las comisiones.

El detalle de la composición del saldo al cierre del período se presenta a continuación:

“Justicia Un Pilar del Desarrollo”

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Desglose de Intereses Ganados
Al 31 de julio de 2016

Intereses ganados en inversiones	Mes actual	Acumulado
Intereses devengados	¢312,872.56	¢1,973,049.84
Amortización de prima	-16,242.04	-132,851.52
Total de intereses devengados en inversiones	¢296,630.52	¢1,840,198.32

Fuente: Auxiliares de Inversiones y Cuentas relacionadas al 31 de julio de 2016, suministrados por el Subproceso de Ingresos.

Nota 3: Ganancia en variaciones de la unidad de referencia

Estas ganancias tienen su origen en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES), que ofrece el Ministerio de Hacienda. Dicho rubro comprende las ganancias a raíz de los cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas o descuentos. Dichos saldos están referenciados a una unidad de medida.

Es importante indicar que al cierre de julio 2016, este monto asciende a un total de ¢4,153,805.73 y el acumulado es por un monto de ¢4,478,096.95. La ganancia contable, es producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso, el valor facial, la prima total y los intereses por cobrar, además del vencimiento de TUDES que se presentó en este mes.

Cabe señalar que se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia, en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, como en este caso la prima amortizada. Esta cuenta está asociada con la cuenta denominada “Pérdida en variaciones en la unidad de referencia” (Ver Nota 6 de este informe), para determinar la ganancia o pérdida total neta generada.

Los vencimientos de cupones de intereses y los principales de la inversión se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores depende del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la Unidad de Desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de las Unidades en Desarrollo, con el fin de que se actualice el valor de estas inversiones, reflejando las ganancias y pérdidas conforme se detalla en la presente nota y en la nota 4 de este informe.

Nota 4: Otros Ingresos Financieros

En esta cuenta se registran los movimientos en inversiones, según auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos para este periodo, las sumas son producto de la revaloración de la prima amortizada.

3.1.2 Cuentas de Egresos.

Nota 5: Comisiones por servicios bancarios

Corresponde a la comisión por la utilización de la herramienta Banking Corporativo en el Banco Nacional de Costa Rica. De conformidad con el oficio DGBI-SML-25-2016 del 12 de mayo de 2016, en el cual se informa que el Poder Judicial no se encuentra exento de cualquier tipo de comisión como por ejemplo la utilización de SINPE, transferencias entre cuentas, internet Banking, etc.

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2016 es de ¢3,324.00 la cual está compuesta por el siguiente detalle:

<i>Nota débito</i>	<i>Fecha</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
25349648	11/07/2016	Nota débito cajas	1,665.00
25350158	13/07/2016	Nota débito cajas	1,659.00
<i>Total</i>			<i>3,324.00</i>

Nota 6: Pérdida por variación en la unidad de referencia

Pérdida generada en virtud de la colocación de recursos a través del Títulos Valores en Unidades de Desarrollo (TUDES), que ofrece el Ministerio de Hacienda. Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de los instrumentos financieros, tales como productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida, y que al cierre de julio 2016 es de ¢4,140,008.60 mientras que el acumulado es por ¢4,423,570.61. La pérdida contable es producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso, la prima amortizada.

Se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso por la prima amortizada.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta denominada “Ganancia por variaciones en la unidad de referencia” (Ver Nota 3 de este informe), para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

**Resumen de Ganancia y Pérdida por variación en la unidad de referencia
Al 31 de julio de 2016**

Ganancia o pérdida	Mes actual	Acumulado
Ganancia por variación en la unidad de referencia	C\$4,153,805.73	C\$4,478,096.95
Pérdida por variación en la unidad de referencia	-4,140,008.60	-4,423,570.61
Ganancia o Pérdida Total Generada	C\$13,797.13	C\$54,526.34

Nota 7: Otros Egresos

Corresponde a los ajustes derivados del registro de inversiones.

4. Balance de Situación

El balance general o de situación financiera, permite a través del resumen de partidas contables agrupadas en Activo, Pasivo y Patrimonio, mostrar en forma estructurada la situación financiera y económica, expresada en unidades monetarias a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones, así como su estado patrimonial.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Balance de Situación
Al 31 de julio de 2016

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS	Nota 8	€103.745.792,32	30,66%
CUENTAS POR COBRAR	Nota 9	37.323.250,00	11,03%
INTERESES POR COBRAR	Nota 10	381.557,72	0,11%
INVERSIONES	Nota 11	196.890.776,20	58,19%
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		€338.341.376,24	100,00%

TOTAL ACTIVOS**€338.341.376,24****PASIVO Y PATRIMONIO****PASIVO CIRCULANTE**

LIQUIDACIONES POR PAGAR	Nota 12	€43.277.033,03	20,36%
PROVISIONES PARA DEVOLUCIONES (OTRAS DEVOLUCIONES POR PAGAR)	Nota 13	6.462,23	0,01%
CUENTAS POR PAGAR AL MINISTERIO DE HACIENDA	Nota 14	55.771,88	0,03%
INGRESOS DIFERIDOS	Nota 15	115.000,00	0,05%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	Nota 16	379.354,09	0,18%
PROVISION PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES	Nota 17	168.774.095,01	78,33%
TOTAL PASIVO		€212.607.716,24	100,00%

PATRIMONIO

CUOTA DE AFILIACIONES	Nota 18	€22.527.160,00	17,92%
LIQUIDACIONES SIN TRAMITAR	Nota 19	103.206.500,00	82,08%
TOTAL ERARIO		€125.733.660,00	100,00%

TOTAL PASIVO Y ERARIO**€338.341.376,24**

CUENTAS DE ORDEN	Nota 20	642.500,00	
------------------	---------	------------	--

4.1 Notas al Balance de Situación**4.1.1 Activos.****Nota 8: Bancos**

Registra los movimientos bancarios efectuados en las cuentas corrientes que se detallan a continuación:

**Desglose de Cuentas Corrientes
Al 31 de julio de 2016**

<i>Descripción</i>	<i>Saldo</i>
<i>Cuenta N° 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica</i>	<i>₡99,006.86</i>
<i>Cuenta N° 257493-4 del Banco de Costa Rica</i>	<i>103,547,785.04</i>
<i>Cuenta N° 1019274-1 del Banco Popular y Desarrollo Comunal</i>	<i>99,000.42</i>
<i>Total Bancos</i>	<i>₡103,745,792.32</i>

Al cierre del periodo, no existen documentos pendientes de registrar.

Nota 9: Cuentas por cobrar

Corresponden a sumas que se encuentran pendientes de cobro a empleados y jubilados del Poder Judicial, por concepto de cuotas ordinarias y aportes al Fondo de Reserva. También se incluyen sumas pendientes de recuperar que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe de cancelar al Fondo de Socorro Mutuo, a raíz de las defunciones de jubilados, así como montos pendientes de reintegrar por parte del Banco de Costa Rica. El detalle de la conformación del saldo es como sigue:

**Desglose de Cuentas por Cobrar
Al 31 de julio de 2016**

<i>Concepto</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
9.1 Liquidaciones giradas y pendientes de cobro.	30,757,500.00
9.2 Cuotas no aportadas por los cotizantes.	6,353,750.00
9.3 Aportes al Fondo de Reserva pendientes de cobro.	212,000.00
Total por cobrar	€37,323,250.00

Seguidamente se describen los diferentes conceptos que conforman esta cuenta:

9.1: Liquidaciones giradas y pendientes de cobro

En esta cuenta se registran las sumas correspondientes a liquidaciones que se tramitaron o se encuentran pendientes de giro, de las cuales a la fecha no se ha realizado el cobro de las respectivas cuotas a los mutualistas (empleados y jubilados).

Es importante citar que la fecha de la recaudación de las cuotas correspondientes al pago de las liquidaciones de los mutualistas jubilados y empleados activos fallecidos la establece el Subproceso de Ingresos de este Macroproceso.

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2016 es de €30,757,500.00 la cual está compuesta por las siguientes liquidaciones:

<i>Nº LIQ.</i>	<i>CAUSANTE</i>	<i>FECHA DE DEFUNCIÓN</i>	<i>SALDO POR COBRAR</i>	<i>FECHA DE RECAUDAC.</i>
1255-2016	MÁCM	20/06/2016	6,149,500.00	IQ-08-2016
1256-2016	GFJ	17/06/2016	6,149,500.00	IQ-08-2016
1258-2016	VUM	09/07/2016	6,152,500.00	IIQ-08-2016
1259-2016	CMR	17/07/2016	6,153,000.00	IIQ-08-2016
PMM	MMP	23/07/2016	6,153,000.00	IQ-09-2016
Total			€30,757,500.00	

9.2: Cuotas no aportadas por los cotizantes

Corresponde al total de las cuotas pendientes de cobro de aquellos mutualistas a los cuales no se les practicó el rebajo respectivo. Lo anterior, producto de inconsistencias del sistema de deducciones salariales a través de planillas.

Como medios de recuperación de estas sumas, se practican deducciones salariales en las planillas de servidores judiciales y las planillas de asignaciones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, adicionalmente, se efectúan deducciones a través de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, siempre y cuando se cuente con la autorización voluntaria respectiva de los beneficiarios del causante fallecido, tal y como se indica en la política contable.

Cada vez que el Subproceso de Ingresos tenga conocimiento de la defunción de un mutualista deberá informar a la Dirección Ejecutiva si el causante registra deudas por defunciones de otros mutualistas ocurridas antes de su fallecimiento, para que las sumas adeudadas se incluyan en las resoluciones de esa Dirección, mediante las cuales se ordena el giro a los causahabientes del Fondo de Socorro Mutuo con el fin de deducir esos montos de la liquidación. Lo anterior según se indica en el oficio 11-SC-2013 del 11 de febrero de 2013.

En respuesta a lo anterior, la Dirección Ejecutiva con oficio 1670-DE-2013 del 25 de febrero del 2013, informa que:

“Se avisa recibido del contenido del oficio N° 11-SC-2013 del 11 de febrero en curso. Favor ejecutar las medidas señaladas en el numeral dos de su oficio, para que oportunamente se recuperen las sumas adeudadas por Socorro Mutuo.”

No obstante, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2013 de la Jefatura del Macroproceso, se informó que se procederá de la siguiente forma:

En el momento en que se presenten los beneficiarios a realizar la apertura del sobre lacrado, la Dirección Ejecutiva remitirá al Subproceso de Ingresos vía correo electrónico a el (la) funcionario (a) encargado (a) de las cuentas por cobrar, la consulta del saldo a la fecha de fallecimiento con la finalidad de que los beneficiarios autoricen voluntariamente el rebajo de las deudas que mantenga el mutualista fallecido con el Fondo de Socorro Mutuo para incluirlo en la resolución de la Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior, mediante minuta 1908-TI-2013 del 12 de agosto de 2013, se acordó, que una vez que la Dirección Ejecutiva consulta sobre las deudas que mantenga un mutualista con el Fondo de Socorro Mutuo por concepto de defunciones no cobradas, el o la funcionaria encargada en el Subproceso de Ingresos, verificará la información pertinente y en el mismo acto, previo a enviar el correo respectivo, coordinará con el Encargado de la Unidad de Cuentas por Cobrar, a fin de que se realicen las revisiones correspondientes.

El saldo de esta cuenta esta representada por un monto de ¢6,353,750.00.

9.3: Aportes al Fondo de Reserva pendientes de cobro.

Es el total de las cuotas pendientes de cobro por concepto de aportes al Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2281 y sus reformas, que indica:

Artículo 9.- Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas de quinientos colones (¢500,00) para el Fondo de Reserva.

Nota 10: Intereses por cobrar

Los intereses por cobrar al 31 de julio de 2016 ascienden a ¢381,557.72, dichos intereses se debitan mensualmente según se detalla a continuación:

a- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores del Ministerio de Hacienda, o Banco Central de Costa Rica, además de los intereses devengados de los títulos TUDES, emitidos por ese Ministerio, acreditándose a la contrapartida de intereses ganados en inversiones.

b- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, cuando se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo, para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Mediante correo electrónico del 19 de setiembre de 2013 del Subproceso de Ingresos, se indica:

“Actualmente no se realizan inversiones con intereses acumulados al costo, pues se adquieren inversiones directamente con las entidades bancarias; sin embargo, no se descarta la posibilidad que en algún momento se autorice una inversión en mercado secundario o primario que tenga esa característica.”

Asimismo, en atención a la consulta realizada a la Unidad de Inversiones del Subproceso de Ingresos, se indicó, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2016, que no se han adquirido inversiones con intereses acumulados al costo, de setiembre 2013 a la fecha.

Nota 11: Inversiones

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones emitidas por el Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Ministerio de Hacienda, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (valor facial + Primas - Descuentos).

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos calculados por el método de “Línea Recta”, en vista de las limitaciones tecnológicas actuales que no permiten que se realice este cálculo por el método de “Interés efectivo”, ambos métodos al vencimiento es igual.

De conformidad con el correo electrónico del 19 de setiembre de 2013 del Subproceso de Ingresos, informó lo siguiente:

“Con la migración se están realizando las pruebas para que sea multicartera, por lo que se podría aplicar el proceso de cálculo de primas y descuentos por el método de interés efectivo. Una vez que entre en funcionamiento y se migren las inversiones del FSM, se debe valorar si se realiza el ajuste contable para continuar con el otro método.”

La comisión devengada se registra rebajándose del ingreso por intereses devengados y no al costo de adquisición, por lo tanto, el Balance de Situación mostrará las inversiones al valor en libros.

Los aspectos anteriores, están siendo considerados en el proyecto de migración del sistema de inversiones, en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información de ésta Institución.

El detalle de la cartera de inversiones se muestra a continuación:

**Cartera de Inversiones
Al 31 de julio de 2016**

Resolución	Instrumento	Días acumulados	Tasa	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto
31-2016	CDP Desmat. BNCR	158	1,55%	22/02/2016	22/08/2016	9.178.306,63
43-2016	PTMH	146	1,64%	04/03/2016	05/09/2016	8.830.401,23
62-2016	PTMH	107	2,58%	13/04/2016	13/10/2016	3.605.640,33
73-2016	PTMH	78	2,99%	12/05/2016	14/11/2016	3.596.286,35
91-2016	PTMH	44	2,53%	16/06/2016	16/12/2016	12.931.976,71
94-2016	PTMH	39	2,53%	21/06/2016	21/12/2016	9.448.000,00
101-2016	PTMH	30	1,91%	30/06/2016	01/08/2016	98.254.505,48
105-2016	PTMH	19	2,53%	11/07/2016	11/01/2017	22.002.271,17
106-2016	PTMH	17	2,53%	13/07/2016	13/01/2017	4.001.287,08
172-08	TUDES	2890	0,06%	22/07/2008	12/01/2022	25.042.101,22
Total						€196.890.776,20

Nota: Según la información emitida por el Subproceso de Ingresos, tal y como se puede observar en este cuadro existen varias inversiones con el mismo número de resolución, las cuales fueron suscritas en la misma fecha, con diferentes fechas de vencimiento y condiciones de tasa de interés.

Es importante indicar, que al cierre del mes de junio de 2016, los Títulos de Unidades en Desarrollo (TUDES) tenían un valor de €855.98, en tanto que al cierre del 31 de julio 2016, registró a un valor de €856.42 generándose un aumento en el índice por €0.44.

Cabe señalar, que en los cálculos también se incluyen la variación de las primas y los descuentos en los títulos adquiridos bajo esta modalidad de inversión.

Asimismo, en cuanto a la cartera de inversiones, presenta un aumento de €173,865.23 con respecto al mes de junio de 2016.

4.1.2 Pasivos.

Nota 12: Liquidaciones por pagar

En total el saldo de liquidaciones por pagar al 31 de julio de 2016, asciende a €43,277,033.03; lo cual se desglosa a continuación:

12.1 Liquidaciones por pagar Causahabientes

Corresponde a sumas pendientes de cancelar por concepto de beneficios del Fondo de Socorro Mutuo, en virtud de que:

- En este Macroproceso no se han recibido por parte de la Dirección Ejecutiva los oficios y resoluciones mediante los cuales se ordena el pago del beneficio por concepto de Socorro Mutuo a los causahabientes de los mutualistas fallecidos, ya sea porque no se ha efectuado ante esa Dirección la solicitud de apertura o giro alguno por parte de los interesados, o debido a que se está a la espera de la declaratoria de los herederos, en aquellos

“Justicia Un Pilar del Desarrollo”

casos en que los interesados deben hacer valer sus derechos en vía jurisdiccional que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2281.

- Liquidaciones tramitadas en el mes que serán canceladas en su totalidad o parcialmente en meses posteriores, según control realizado por este Subproceso:

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2016 asciende a ¢42,969,965.89.

Con respecto al mes anterior, esta cuenta refleja una disminución de ¢12,255,001.08 según se detalla a continuación:

Saldo Liquidaciones por Pagar al 30 de junio 2016	¢55.224.966,97
Más: Liquidaciones por pagar registradas en julio 2016	18.328.965,89
Menos: Liquidaciones por pagar canceladas en julio 2016	30.583.966,97
Saldo Liquidaciones por Pagar al 31 de julio 2016	42.969.965,89

Mediante oficio 2681-DE-2013 del 26 de marzo del 2013 la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macroproceso que transcurrido un día respecto a la fecha de defunción de un causante sin que se haya dispuesto el giro del beneficio de Socorro Mutuo, los recursos deben trasladarse al Fondo de Reserva, no obstante, este Macroproceso mediante correo del 13 de junio de 2013, solicitó a esa Dirección, clarificar este procedimiento, por cuanto en principio se había considerado que las liquidaciones que se iban a trasladar al Fondo de Reserva eran aquellas con seis meses de antigüedad.

En atención a dicha consulta, la Dirección Ejecutiva remitió oficio 5538-DE-2013 del 26 de junio de 2013, en el cual se indica lo siguiente:

"[...] existe un error en el oficio N° 2681-DE-2013 de esta Dirección ya que lo correcto es que se lea "(...) transcurrido un año..."

12.2 Liquidaciones por pagar Caprede

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fondo de Socorro Mutuo N° 2281, en el cual se indica:

“Solamente las deudas que el mutualista tenga con la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial serán deducidas y giradas al gerente de esta institución, a quien en todo caso y antes de hacer el giro correspondiente, se le solicitará informe al respecto. Dicha deducción no podrá exceder, en ningún caso, del cincuenta por ciento de la suma a entregar”

Cabe indicar, que para este mes se mantiene registrada una suma pendiente de giro a favor de esa Entidad, por la suma de ¢307,067.14, según el siguiente detalle:

Mes de registro	Liquidación	Causante	Monto
junio-16	1256-2016	GFJ	¢177,533.03
Julio- 16	1258-2016	VUM	¢129,534.11
Total			307,067.14

Nota 13: Provisiones para Devoluciones (Otras Devoluciones por Pagar)

Se trata de sumas que fueron rebajadas de la liquidación 970-2010 de la fallecida AMC que corresponden a la recuperación de los montos cancelados de más, por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo indicado en la liquidación del citado Fondo de Jubilaciones “N° 1-2009 del 12 de enero de 2010” (Sic), no obstante, con posterioridad al rebajo efectuado del beneficio de Socorro Mutuo para la recuperación de esos dineros, el Banco de Costa Rica realizó la devolución de ¢3.962,23 de la citada suma a solicitud del Subproceso de Egresos del Macroproceso Financiero Contable.

Con nota de crédito 9842308 del 2 de febrero del 2010, el Fondo de Jubilaciones traslada la suma indicada al Fondo de Socorro Mutuo a la cuenta 1214-2, a la fecha dicha suma se encuentra en custodia del Fondo de Socorro Mutuo en espera de que se realice el proceso de consignación de prestaciones de conformidad con lo indicado por el entonces Jefe del Macroproceso Financiero Contable, mediante correo electrónico del 15 de abril del 2010, según se detalla:

“De acuerdo con lo que conversé con don Alfredo Jones, se debe esperar a que se presente el proceso de consignación de prestaciones en el Despacho Judicial que corresponda (vía jurisdiccional) o en Sede Notarial (vía notarial).”

Por otra parte, se registra suma por pagar de ¢500.00 en el mes de mayo a AVCM, por concepto de rebajo incorrecto en el fondo de reserva, debido al nombramiento a plazo fijo registrado en el sistema de pago SIGA de la Dirección de Gestión Humana.

En junio-2016 se registra la suma de ¢1,000.00 la cual contempla el monto de ¢500 correspondiente al empleado LCLE por concepto de cuota ordinaria de la segunda quincena de junio-2016, siendo que el funcionario efectuó la cancelación de la cuenta por cobrar en la primera quincena de junio-2016 y ¢500 referente a la devolución por concepto de fondo de reserva, dado a que la funcionaria AVCM presentó la renuncia ante la Dirección de Gestión Humana.

Por otra parte, en el mes de julio 2016, se registra la cuantía de ¢1,000.00, la cual corresponde a deducciones aplicadas en demasía a la funcionaria MSHJ en este mes.

Nota 14: Cuentas por pagar Ministerio de Hacienda

Corresponde a cuentas por pagar al Ministerio de Hacienda, la cual se genera debido a que dicha Entidad realizó la devolución de ¢42,827.89 por concepto de impuesto de renta, lo cual no corresponde; adicionalmente se registra la suma de ¢12,943.99 por concepto de devolución de impuesto de renta en vencimientos TUDES, según lo indicado en el auxiliar de Cuentas por Pagar Otros emitido por la Unidad de Inversiones. Por lo que el saldo de la cuenta asciende a ¢55,771.88 para el mes de julio 2016.

Se registra como cuenta por pagar, en tanto se realiza el proceso para la devolución de dichos recursos económicos.

Nota 15: Ingresos Diferidos

Registro parcial de las notas de crédito por concepto de abonos extraordinarios, en virtud de que los mutualistas se encuentran con permiso sin goce de salario. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por el Subproceso de Ingresos. A continuación se presenta el detalle respectivo:

Nota Crédito	Fecha	Mutualista	Monto *
1240351	22 de mayo de 2013	NCR	1,000.00
10077032	29 de enero de 2015	MJSA	2,500.00
5304491	07 de octubre de 2015	MSM	8,000.00
11830718	09 de octubre de 2015	ZBOM	2,000.00
10111079	11 de enero de 2016	MJSA	5,500.00
219809	19 de enero de 2016	MQV	7,000.00
46760045	28 de enero de 2016	QCC	2,000.00
48019042	18 de mayo de 2016	QCC	24,000.00
19223779	01 de febrero de 2016	RBSG	13,500.00
16795565	25 de abril de 2016	AGC	2,000.00
45038406	19 de abril de 2016	FCA	1,000.00
10122369	06 de mayo de 2016	CVCE	10,000.00
5794253	09 de mayo de 2016	VARG	11,500.00
10123453	18 de mayo de 2016	COK	4,000.00
398225	27 de junio de 2016	FMX	10,000.00
63195249	2 de junio de 2016	MHVM	2,000.00
11433823	18 de julio de 2016	MFR	3,000.00
63588767	29 de julio de 2016	AGC	6,000.00
Total			€115,000.00

* Saldo del depósito al 31 de julio de 2016

Nota 16: Otras Cuentas por Pagar

Seguidamente se detallan las sumas contabilizadas en esta cuenta:

Concepto	Monto
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado que los vencimientos de los cupones de interés, correspondientes a las inversiones en TUDES, según resoluciones 172-08, 184-08, 400-13, 004-14 y 050-2014 se depositaron en forma bruta, siendo lo correcto el interés neto. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, se está a la espera del cobro por parte de la Entidad Bancaria.	157.935,79
Cuenta por pagar al Banco Nacional de Costa Rica correspondiente a sumas depositadas en demasía. Dicha suma fue comunicada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2597-TI-2010 del 8 de noviembre del 2010, en el cual se indicó que se registraría como un ingreso, no obstante se modifica el registro de conformidad con el correo electrónico del 10 de mayo del 2011 de la jefatura del Subproceso Contable remitido al Subproceso de Ingresos de acuerdo con las instrucciones giradas por la jefatura del Proceso Presupuestario – Contable[1], ya que por política los dineros que no corresponden al Fondo de Socorro Mutuo deberán registrarse como pasivos hasta el cumplimiento del plazo legalmente establecido.	18.412,53
Se registra como documento en tránsito el depósito N° 73905269 del 16 de noviembre de 2012 por la suma de ₡4,500.00 en la cuenta del FSM 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica, por cuanto no se ha identificado a que corresponde. Mediante correos electrónicos del 30 de agosto de 2013, 12 de setiembre de 2013, 26 de setiembre de 2013, 31 de octubre de 2013 y 17 de diciembre de 2013, el Subproceso de Ingresos reiteró la consulta a la Dirección de Gestión Humana, no obstante a la fecha no se ha recibido respuesta.	4.500,00
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado que los vencimientos de los cupones de interés, correspondientes a las inversiones en TUDES, se depositaron en forma bruta, siendo lo correcto el interés neto.	180.237,43
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado que los vencimientos de los cupones de interés, correspondientes a las inversiones en TUDES, se depositaron en forma bruta, siendo lo correcto el interés neto.	13.097,99
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado al pago en demasía en los vencimientos del cupón, según resolución N°31-16, para el mes de marzo.	1.034,07
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado al pago en demasía en los vencimientos del cupón, según resolución N°31-16, para el mes de abril.	1.034,07
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado al pago en demasía en los vencimientos del cupón, según resolución N°31-16, para el mes de mayo	1.034,07
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado al pago en demasía en los vencimientos del cupón, según resolución N°31-16, para el mes de junio	1.034,07
Se registra la cuenta por pagar al BCR, dado al pago en demasía en los vencimientos del cupón, según resolución N°31-16, para el mes de julio	1.034,07
Total	379.354,09

Nota 17: Provisiones para el pago de Liquidaciones

Para este mes, el saldo de esta cuenta asciende a ¢168,774,095.01.

Según propuesta realizada por este Macro Proceso con oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo de 2015, la cual fue aprobada por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1958-DE-2015 del 16 de marzo de 2015, a partir de la contabilidad de enero del 2015, se da apertura a la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”, la cual constituye los recursos necesarios para atender el pago de los beneficios del Fondo de Socorro Mutuo, siendo que, para la presentación del estado financiero de enero del 2015 fue necesario trasladar a esta cuenta, mediante procedimientos contables, el saldo de la cuenta “Diferencia Ingresos-Egresos acumulados” registrado al 31 de diciembre del 2014, de conformidad con la nueva estructura indicada en el oficio de propuesta 127-SC-2015.

Esta cuenta esta conformada por:

- Los aportes realizados por las y los servidores y las y los jubilados judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2281 y sus reformas, el cual indica que se deducirá de los giros de sueldos cada vez que ocurra la defunción de un mutualista, una cuota por persona por el monto que establezca la Corte Plena⁴ y que en la actualidad es de ¢500.00. Cabe indicar, que el Consejo Superior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes.
- Los depósitos realizados por servidores y jubilados a quienes se les otorga permiso sin goce de salario, suspensión u otro motivo análogo, correspondientes a reintegros de cuotas.
- La diferencia entre los ingresos y egresos del mes, siendo que, los asientos de cierre de las cuentas de ingresos y gastos se efectúan mensualmente, y en el mismo mes se traslada la diferencia entre ambos a la cuenta de Provisión para el pago de liquidaciones.
- Además, como parte de dicha cuenta, se establecieron las siguientes subcuentas para el registro del pago de las liquidaciones, las cuales disminuyen el rubro de la Provisión:

17.1: Liquidaciones Mutualistas:

Corresponde a las liquidaciones del Fondo que se giran a los beneficiarios de mutualistas fallecidos, lo anterior con base en las sumas que se recaudan quincenalmente, producto de las deducciones a los sueldos y jubilaciones de los mutualistas activos y de acuerdo con lo establecido en la ley No. 2281 y sus reformas. Además se incluye en este rubro, las sumas recuperadas mediante las liquidaciones de este Fondo, por cuotas de Socorro Mutuo que adeudaban los causantes al momento de su fallecimiento.

⁴ Ley 7379 del 8 de marzo de 1994, rige 22 de marzo de 1994 publicada en La Gaceta N° 57, Reforma de la Ley de Socorro Mutuo de Poder Judicial N° 2281 del 28 de octubre de 1958

17.2: Liquidaciones CAPREDE:

Corresponde al registro del gasto producto de los traslados que se realizan a la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial, por concepto de deudas que el mutualista fallecido mantenía con esta entidad, y que son recuperadas al momento de llevar a cabo la cancelación de las liquidaciones, estas deudas son comunicadas en su oportunidad mediante resoluciones emitidas por parte de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2281 y sus reformas.

17.3: Liquidaciones Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Está conformado por la recuperación de las cuentas por cobrar, pendientes de honrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por concepto de deudas que el causante mantenía con ese Fondo, y que los causahabientes autorizan de manera voluntaria a rebajar del beneficio de Socorro Mutuo.

De acuerdo con el oficio 1948-TI-2013 del 2 de setiembre de 2013, en caso de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes por concepto de Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial, el Subproceso Contable, informará a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

Adicionalmente, en caso de no existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macroproceso (Unidad de Cuentas por Cobrar), dará respuesta al comunicado de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 7803-DE/CA-2013 del 5 de setiembre de 2013, en el cual da el aviso recibido en el oficio N° 1948-TI-2013, referente al procedimiento para la comunicación de deudas en los casos que se requiera para un trámite de pensión.

El detalle de liquidaciones tramitadas durante el presente período se muestra a continuación, así como las sumas que fueron recuperadas a favor de CAPREDE, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y el Fondo de Socorro Mutuo:

Liquidaciones tramitadas del 01/01/2016 al 31/07/2016

N° Liq	Causante	Fecha defunción	Condición que ostentaba	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Caprede Nota 17.2	Liquidaciones Fondo de Jubilaciones Nota 17.3	Total Liquidaciones giradas	Total Liquidaciones pendientes de girar
1236-2016	BMJH	02-01-16	Jubilado	6,178,000.00	1,500.00			6,179,500.00	
1237-2016	ERLA	24-12-15	Jubilado	5,703,674.84	2,000.00	252,824.06	214,501.10	6,173,000.00	
BGJ	BGJ	07-12-15	empleado	6,168,000.00	2,500.00				6,170,500.00
1248-2016	MVS	25-01-16	Jubilado	6,159,500.00	3,000.00			6,162,500.00	
1243-2016	PCR	26-01-16	Jubilado	6,159,000.00	3,500.00			6,162,500.00	
1240-2016	ZCV	03-01-16	Jubilado	6,176,500.00	3,000.00			6,179,500.00	
1247-2016	ABG	27-12-15	Jubilado	6,141,250.00	2,500.00		29,250.00	6,173,000.00	0.00
VRJ	VRJ	05-01-16	empleado	6,177,500.00	2,000.00			6,179,500.00	
1239-2016	SUO	29-02-16	Jubilado	6,099,568.72	4,000.00		58,931.28	6,162,500.00	
1241-2016	RTG	15-02-16	Empleado	6,162,000.00	3,500.00			6,165,500.00	
1242-2016	CRM	25-02-16	Jubilado	5,847,937.59	3,000.00		314,062.41	6,165,000.00	
1244-2016	ESG	08-03-16	Jubilado	6,119,425.11	2,000.00		33,574.89	6,155,000.00	
1245-2016	HMG	26-03-16	Jubilado	6,156,500.00	3,000.00			6,159,500.00	
1246-2016	CMJA	15-03-16	Jubilado	6,104,416.01	3,000.00		47,583.99	6,155,000.00	
GJJA	GJJA	21-03-16	Jubilado	6,157,500.00	2,000.00				6,159,500.00
1249-2016	CGJ	22-04-16	empleado	6,153,500.00	3,000.00			6,156,500.00	
1250-2016	OJG	04-04-16	Jubilado	6,035,155.35	2,500.00		124,844.65	6,162,500.00	
1251-2016	JQH	13-04-16	Jubilado	6,120,702.75	3,000.00		38,797.25	6,162,500.00	
CMR	CMR	21-04-16	Jubilado	6,154,000.00	2,500.00				6,156,500.00
1252-2016	CSD	27-04-16	empleado	6,153,000.00	3,500.00			6,156,500.00	
1257-2016	RLCC	07-05-16	Jubilado	6,152,500.00	3,000.00			6,155,500.00	
CECR	CECR	27-05-16	empleado	6,152,000.00	2,500.00				6,154,500.00

Nº Liq	Causante	Fecha defunción	Condición que ostentaba	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Caprede Nota 17.2	Liquidaciones Fondo de Jubilaciones Nota 17.3	Total Liquidaciones giradas	Total Liquidaciones pendientes de girar	
1253-2016	PCR	03-06-16	Jubilado	6,151,500.00	2,000.00			6,153,500.00		
1254-2016	AMO	09-06-16	Jubilado	6,151,000.00	2,500.00			6,153,500.00		
1255-2016	MÁCM	20-06-16	Jubilado	6,097,214.48	2,500.00		49,785.52	6,149,500.00		
1256-2016	GFJ	17-06-16	Jubilado	5,859,524.41	2,000.00	177,533.03	110,442.56	5,971,966.97	177,533.03	
1258-2016	VUM	09-07-16	Jubilado	5,902,727.31	2,000.00	129,534.11	118,238.58		6,152,500.00	
1259-2016	CMR	17-07-16	Jubilado	6,151,500.00	1,500.00				6,153,000.00	
PMM	MMP	23-07-16	Jubilado	6,151,500.00	2,000.00				6,153,000.00	
Total 2016				€176,896,596.57	€75,000.00	€559,891.20	€1,140,012.23	€135,393,966.97	€43,277,033.03	
				€178,671,500.00				€178,671,000.00		

Resumen de liquidaciones tramitadas por año.

Periodo	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Mutualistas Nota 17.1	Liquidaciones Caprede Nota 17.2	Liquidaciones Fondo de Jubilaciones Nota 17.3	Total Liquidaciones giradas	Total Liquidaciones pendientes de girar
Año 2015	€354,857,028.26	€128,500.00	€1,155,413.60	€2,975,558.14	€255,910,000.00	€103,206,500.00
Año 2016	€176,896,596.57	€75,000.00	€559,891.20	€1,140,012.23	€135,393,966.97	€43,277,033.03
Total	€531,753,624.83	€203,500.00	€1,715,304.80	€4,115,570.37	€391,303,966.97	€146,483,533.03

A continuación se detalla un cuadro resumen con el saldo de la cuenta de provisión correspondiente:

Al 31 de julio de 2016

Más:	
Contribuciones	¢537.787.500,00
Diferencia entre recaudado estimado	¢1.544.500,00
Cuentas por cobrar a mutualistas	¢4.445.250,00
Traslados de saldos	¢162.786.345,01
Subtotal Provisión para el pago de liquidaciones	¢706.563.595,01
Menos:	
Liquidaciones del año 2015	¢359.116.500,00
Liquidaciones del mes de enero 2016	49.380.000,00
Liquidaciones del mes de febrero 2016	12.328.000,00
Liquidaciones del mes de marzo 2016	30.794.000,00
Liquidaciones del mes de abril 2016	30.794.500,00
Liquidaciones del mes de mayo 2016	12.310.000,00
Liquidaciones del mes de junio 2016	24.606.000,00
Liquidaciones del mes de julio 2016	18.458.500,00
Subtotal Pago de liquidaciones	¢537.787.500,00
Cuenta por pagar al FJPPJ	2.000,00
Total Provisión para el pago de liquidaciones	¢168.774.095,01

4.1.3 Patrimonio.

Nota 18: Cuota de Afiliaciones

Se registra la cuota única que cada nuevo propietario debe aportar, que corresponde a ¢2.500,00 por persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2281 y sus reformas.

Al respecto, es importante indicar que en diciembre de 2012 se procedió a realizar un ajuste por ¢3,750.00 con el fin de conciliar los saldos contables con los saldos reflejados en los auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos, de conformidad con la minuta “ampliación minuta 370-FC-2012” del 29 de enero del 2012.

Cabe indicar que para este mes, el monto por cuota de afiliaciones asciende a ¢22,527,160.00.

Nota 19: Liquidaciones sin tramitar

La apertura de esta cuenta se realizó en enero de 2013 con el fin de registrar las liquidaciones por pagar que están sin trámite alguno, las cuales se han mantenido por un periodo igual o mayor a doce meses a partir de la fecha de defunción. En caso de que el interesado se presente a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente y se procede a girar.

Para efectos de control se lleva un auxiliar con el detalle de aquellas liquidaciones que se han registrado en esta cuenta y en caso de que en un futuro se gestione su cancelación.

Cabe indicar, que mediante correo electrónico del 13 de junio de 2013 remitido a la Dirección Ejecutiva, se consultó cual es el plazo que se debe considerar para realizar el traslado a la cuenta del Fondo de Reserva.

En atención a dicha consulta, la Dirección Ejecutiva remitió oficio 5538-DE-2013 del 26 de junio de 2013, en el cual se indicó que el plazo que se debe considerar es un año a partir de la fecha de defunción del causante.

Es importante mencionar que a la fecha en que se realizó este informe, se procedió a verificar la antigüedad de dichos pasivos, comprobando así, que para este mes, no se realizan traslados.

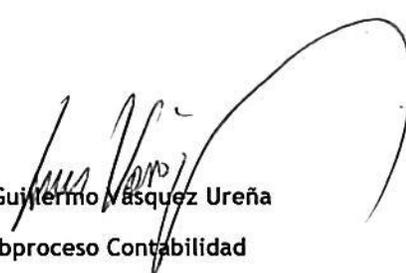
El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2016 asciende a ¢103,206,500.00.

Nota 20: Cuentas de Orden.

A partir de mayo 2016 mediante asiento contable MAY2016-008, se trasladan los saldos de las cuentas por cobrar a las cuentas de orden, cuyo traslado corresponde a renunciaciones de Funcionarios en condición de propietarios que cesaron su relación laboral con el Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a los oficios 3524-DE/CA-2015 del 16 de noviembre de 2015 y 170-TI-2016 con fecha del 31 de marzo de 2016, con el fin controlar dichos saldos, por lo cual el Sub proceso de Ingresos llevará el control de estas cuentas mediante el auxiliar Cuentas de Orden “Cuota Ordinaria-Funcionarios y Jubilados”.

El saldo de esta cuenta asciende a ¢642,500.00.


Lic. Luis Guillermo Vasquez Ureña
Jefe Subproceso Contabilidad


MBA. María Antonjeta Herrera Charraun
Jefa Proceso Presupuestario-Contable


MBA. Carlos M. Hidalgo Vargas
Jefe a.i., Macroproceso Financiero-Contable

Realizado por:


Adriana Cordoba Segura
Profesional I a.i
Subproceso Contabilidad



- Última Línea -